

ÍNDICE

Sesión No. 2477

- Reforma Integral al Reglamento sobre el Fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con base en la Ley No. 7501.....**2**

Sesión Ordinaria No. 2477, Artículo 8, del 24 de agosto del 2006. Reforma Integral al Reglamento sobre el Fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con base en la Ley No. 7501

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional en la Sesión No. 1896, Artículo 6, del 8 de agosto de 1996, aprobó la Regulación del Fumado según Ley No. 7501.
2. El Consejo Institucional en la Sesión No. 1986, Artículo 17, del 2 de abril de 1998, determinó zonas específicas como áreas de fumado.
3. La Comisión de Calidad de Vida de la Comunidad Institucional en diversas reuniones profundizó en el análisis de las regulaciones existentes y su aplicación en el Instituto Tecnológico de Costa Rica de la Ley No. 7501 "Fumado en las Instituciones Públicas" y dictaminó la necesidad de contar con los mecanismos para la aplicación de las sanciones, la rotulación y acondicionamiento de las áreas de fumado.
4. En reunión celebrada el 20 de febrero del 2006, concluyó el análisis del proyecto de modificación de la Regulación del Fumado según Ley No. 7501, existente en la Institución y en acato al Artículo 14 del Reglamento de Normalización, remitió a la Oficina de Planificación Institucional, la propuesta para el respectivo dictamen.
5. La Secretaría del Consejo Institucional con fecha 24 de abril del 2006, recibió memorando REG-OPI-13-06, suscrito por el Ing. Max Buck, Director de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido a la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite el dictamen correspondiente a la propuesta.
6. La Comisión Calidad de Vida de la Comunidad Institucional, con fecha 23 de mayo del 2006, envió memorando SCI-288-2006, en el cual solicita criterio a la Asesoría Legal respecto a la eliminación de algunas sanciones tipo administrativas por parte de la Oficina de Planificación Institucional, las que se consideran necesarias para la buena aplicación de este Reglamento.
7. La Secretaría del Consejo Institucional con fecha 12 de junio del 2006, recibió memorando AL-253-06, suscrito por el Lic. Carlos Segnini, Director de la Asesoría Legal, dirigido al Dr. Luis Enrique Pereira R., Coordinador de la Comisión de Calidad de Vida de la Comunidad Institucional, en el cual emite el respectivo criterio indicando que "*este reglamento debe contemplar dos tipos de faltas: las graves y las leves, para lo cual se puede sancionar con amonestación verbal las faltas leves y en caso de falta grave hasta con una suspensión, previo procedimiento contemplado en el capítulo VIII, de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas*".
8. El Consejo Institucional en la Sesión No. 2470, Artículo 10, del 22 de junio del 2006, avaló la propuesta denominada "Reforma Integral al Reglamento sobre el Fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con base en la Ley No. 7501", y concedió un plazo de 10 días hábiles a la Asociación de Funcionarios del Tecnológico (AFITEC), para que emitiera el respectivo pronunciamiento, de conformidad con el Artículo 3 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.
9. En virtud de que el plazo concedido a la Asociación de Funcionarios del Tecnológico (AFITEC), venció el 21 de julio del 2006, sin que ésta se pronunciara, se procede a elevar al Consejo Institucional la propuesta de "Reforma Integral al Reglamento sobre el Fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con base en la Ley No. 7501".

ACUERDA:

- a. Aprobar la Reforma Integral al Reglamento sobre el Fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con base en la Ley No. 7501, la cual dice:

REGLAMENTO SOBRE FUMADO EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA CON BASE EN LA LEY No. 7501

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica publicó con fecha 8 de junio de mil novecientos noventa y cinco, la REGULACIÓN DEL FUMADO SEGÚN LEY NUMERO 7501.

Como una prolongación al principio constitucional “establecido en Artículo 50: “Es un Derecho de todo ser humano gozar de un ambiente sano”. Este reglamento persigue velar por la salud individual y colectiva de los funcionarios y estudiantes.

El Instituto Tecnológico de Costa Rica, como Centro de enseñanza pública, está en la obligación de acatar la Ley No. 7501 sobre regulaciones del Fumado en instituciones públicas.

CAPITULO I FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1

Este reglamento rige la acción del fumado dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el marco de la Ley 7501 (Regulación del Fumado) y es aplicable en todos los edificios y áreas de Sedes y Centros Académicos, en vehículos institucionales, normará tanto a funcionarios, como a estudiantes y visitantes.

ARTÍCULO 2

La Comisión de Salud Ocupacional determinará los espacios de fumar y no fumar de conformidad con la Ley y estarán claramente establecidos mediante rótulos en lugares visibles.

ARTICULO 3. ESPACIOS PARA FUMADO Y NO FUMADO

- a. Se asignarán como áreas para fumar en las Sedes y Centros del Instituto Tecnológico de Costa Rica, los espacios que se encuentren al aire libre debidamente rotulados.
- b. Es prohibido fumar dentro de los edificios, áreas deportivas y sitios aledaños a instalaciones que contengan productos inflamables o químicos.
- c. Diferenciar con rótulos las áreas de fumado y no fumado.
- d. En las áreas de fumado deben instalarse ceniceros para recoger las colillas.
- e. Queda prohibido fumar dentro de los vehículos institucionales o al servicio de la institución. El conductor del vehículo debe velar por el cumplimiento de esta prohibición y hacer la denuncia respectiva ante su superior en caso de incumplimiento.

ARTICULO 4. SANCIONES

Por el incumplimiento de lo dispuesto por este Reglamento se impondrán las siguientes sanciones:

- a. La violación a la prohibición de fumar, así como el botar cenizas o deshechos de cigarrillos fuera de los ceniceros colocados al efecto, serán considerados como una falta leve y

sancionados con amonestación verbal la primera vez, con amonestación escrita la segunda vez, con amonestación escrita con copia al expediente la tercera vez, en el lapso de un año. A partir de la cuarta vez será considerado como falta grave y sancionado con suspensión sin goce de salario. Cuando la infracción sea dentro de las aulas o laboratorios se considerará falta grave y se sancionará según lo estipulado en el párrafo anterior.

- b. El daño o desaparición dolosa de los rótulos o de los ceniceros será considerado como falta grave y sancionado de la misma forma que en el inciso anterior.
- c. La sanción de amonestación escrita con copia al expediente y las suspensiones, podrán ser suspendidas si el funcionario o estudiante acepta voluntariamente someterse y cumplir a cabalidad con el tratamiento antifumado que ofrece el Centro de Salud correspondiente.
- d. El Instituto Tecnológico de Costa Rica facilitará a funcionarios y estudiantes los permisos, arreglos de horario u otras facilidades necesarias para quienes deseen someterse al tratamiento contra el fumado que ofrece el Hospital Max Peralta u otro similar.
- e. El Departamento de Recursos Humanos será el encargado de abrir formalmente el expediente y proceder de acuerdo con el Capítulo VIII "Procedimiento Disciplinario Laboral" de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.

- f. Se prohíbe la venta de cigarrillos o tabaco en cualquiera de sus formas dentro de las instalaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

ARTICULO 5.

En el caso de funcionarios y funcionarias, el órgano encargado de levantar la investigación y dar seguimiento será el Departamento de Recursos Humanos. En el caso de los estudiantes, el debido proceso estará a cargo del Tribunal Disciplinario Formativo. Los visitantes que incumplan el presente Reglamento serán denunciados ante la Oficina Rectora de Salud respectiva.

Cualquier miembro de la comunidad institucional como posible afectado por la conducta del fumado, estará posibilitado a plantear la denuncia ante el Departamento de Recursos Humanos.

ARTICULO 6.

Todo el procedimiento sancionatorio se tramitará de conformidad con la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, además de lo establecido en la Ley General de la Administración Pública en el caso de particulares.

ARTICULO 7. SOBRE EL PROCEDIMIENTO INTERNO

En aplicación al Artículo 69 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas y dependiendo de la gravedad de los hechos, deberá darse previa audiencia con tres días de anticipación al denunciado, y sancionarse dentro de un mes siguiente a la audiencia y posteriormente deberá enviarse copia del expediente.

ARTICULO 8. SOBRE EL ÓRGANO RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO

Para los efectos del presente Reglamento, el Departamento de Re-

cursos Humanos será el Órgano Director, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.

TRANSITORIO I

Los rótulos y los ceniceros se colocarán en un plazo máximo de dos meses a partir de la publicación del presente reglamento, el cual regirá a partir del vencimiento de dicho plazo. Durante esos dos meses previos, la administración impulsará una Campaña de divulgación del

presente Reglamento.

Este Reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta del Tecnológico y deroga las anteriores disposiciones internas sobre el tema.

- b. Solicitar a la Administración gestionar la sostenibilidad presupuestaria de este acuerdo y las modificaciones al Plan Anual Operativo que corresponda.

Comunicar. **ACUERDO FIRME.**